MUNICIPIOS

# Ayuntamiento de Ademuz

*2026/13937 Anuncio del Ayuntamiento de Ademuz sobre la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 7/2026 en la modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas en otras aplicaciones del estado de gasto.*

## ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del artículo 179.4 de la misma norma, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público (anuncio publicado en el BOP 198, de 15 de octubre), queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 1 de octubre de 2026, sobre el expediente de modificación de créditos 15/2025 en la modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas en otras aplicaciones de gastos, que se hace público con el siguiente contenido:

Crédito extraordinario en Aplicaciones de Gastos

| Aplicación | | Descripción | Importe |
|---|---|---|---|
| Progr. | Eco. | | |
| 34200 | 62300 | Instalaciones deportivas.<br>Maquinaria e instalaciones técnicas | 1.500,00 € |
| | | TOTAL | 1.500,00 € |

Esta modificación se financia con cargo a bajas en otras aplicaciones de gastos, en los siguientes términos:

| Aplicación | | Descripción | Importe |
|---|---|---|---|
| Progr. | Eco. | | |
| 92900 | 22699 | Imprevistos, responsabilidad patrimonial | 1.500,00 € |
| | | TOTAL BAJAS | 1.500,00 € |

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13937

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las personas interesadas podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Ademuz, 6 de noviembre de 2026.—El alcalde-presidente, Ángel Andrés González.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13937